



**ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO
QUITO.**

Nro. 25-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha identificado que la denominación oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito no ha sido actualizada conforme al marco normativo vigente, permaneciendo en uso la ordenanza denominada “*CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL I. MUNICIPIO DEL CANTÓN PUERTO QUITO POR LA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO*”.

Dicha ordenanza fue aprobada el 17 de mayo de 2002 bajo la vigencia de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador. No obstante, es preciso señalar que la referida Ley Orgánica fue derogada con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial Suplemento N.º 303 de fecha 19 de octubre de 2010, cuerpo normativo que actualmente rige la organización, funcionamiento, competencias y denominación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).

El artículo 5 del COOTAD establece con claridad que los gobiernos autónomos descentralizados se denominan de manera uniforme como tales, en sus distintos niveles: parroquial rural, municipal, metropolitano, provincial y regional. Además, en su artículo 142, el COOTAD dispone expresamente que los gobiernos municipales son considerados como Gobiernos Autónomos Descentralizados, con autonomía política, administrativa y financiera, sujetándose a la estructura y denominaciones previstas en dicho cuerpo legal.

En este contexto, el uso del término “Gobierno Municipal de Puerto Quito” carece de respaldo legal bajo la normativa vigente, y podría generar inconsistencias jurídicas y administrativas, además de dificultades en los procesos de articulación interinstitucional, rendición de cuentas, registro presupuestario, planificación territorial, y demás procedimientos establecidos por la ley.

Por tanto, es jurídicamente procedente y administrativamente necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito revise y actualice su denominación institucional en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COOTAD, adecuando su marco normativo local, incluyendo ordenanzas, reglamentos y otros instrumentos legales, a fin de garantizar su plena concordancia con la legislación nacional.



Este proceso permitirá asegurar la coherencia normativa, fortalecer el principio de legalidad en el accionar institucional y contribuir al correcto ejercicio de la autonomía garantizada constitucionalmente a los gobiernos seccionales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.(...)

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.*”

Que, la Ley de Régimen Municipal fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el año 2010.

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece “*El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.*”(...).

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece “*Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias*



urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece *“Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.”*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”* (...).

Que, el Cantón Puerto Quito fue creado mediante Decreto Nro. 115 emitido el 07 de marzo de 1996 por el Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, publicado en el Registro Oficial Nro. 916 el 1 de abril de 1996.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-CM-2025-0169-M, de fecha 29 de julio de 2025 la concejal Erika Jaramillo presenta el Proyecto de Ordenanza que define la Denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-SG-2025-0183-M, de fecha 30 de julio de 2025 la Secretaria General solicita al Procurador Sindico Informe jurídico del Proyecto de Ordenanza que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-SG-2025-0213-M, de fecha 4 de septiembre de 2025 la Secretaria General realiza un INSISTO a la emisión de Informe Jurídico.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0481-M de fecha 18 de septiembre de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, emite Criterio Jurídico Favorable.

Que, con Informe Nro. 16-2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, emite Informe Favorable.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las competencias exclusivas contempladas en el artículo 55 del citado cuerpo legal:

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO
QUITO.**



Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto definir la denominación correcta del GAD Municipal.

Artículo 2. Denominación.- para los fines pertinentes el GAD Municipal se denominará como: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. - La ordenanza será aplicable en todo lo que conlleve el uso del nombre “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.”

Artículo 4. Siglas. - Las siglas para su identificación y publicación en medios digitales, impresos, electrónicos, formularios, logotipos, papelería para correspondencia y material de escritorio llevarán el nombre de “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.” O a su vez con sus siglas GADMCPQ.

Artículo 5. Sede.- La sede del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, será el cantón Puerto Quito. Este nivel de Gobierno funcionará al amparo de los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...).”* En concordancia con el artículo 53 del COOTAD.

Art. 6. Funciones.- Las funciones del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO son las que se encuentran establecidas en el art. 264 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR de conformidad con lo que establecen los artículos 54 y 55 del CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN las que sean asumidas mediante delegación y las asignadas por el Sistema Nacional de Competencias.

Art. 7. Concejo Municipal.- Es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa quien lo presidirá con voto dirimente y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular.

DISPOSICIONES GENERALES

En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El cumplimiento y actualización de la denominación a utilizarse, estará a cargo de todas las Direcciones, Unidades, Instituciones Adscritas al GADMCPQ y demás instituciones,



una vez que este publicada en el Registro Oficial y Secretaria General proceda a notificar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en fin todas las normas que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias, de manera especial la **ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACION DEL I. MUNICIPIO DEL CANTÓN PUERTO QUITO, por la de GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO**, aprobada el 17 de mayo del año 2002.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito y en la página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 02 días del mes de octubre de 2025.

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en dos sesiones Ordinarias de 25 de septiembre y 02 de octubre de 2025, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 02 de octubre de 2025.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 08 de octubre de 2025.

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 08 de octubre de 2025.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL